

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

11001 40 03 013 **2019-0481**

Como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el art. 621 en concordancia con el art. 679 del C. de Cio., y el artículo 422 y 431 del Código General del Proceso, y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, este Juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULADO POR LA VÍA EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de **JUAN PABLO ZAPATA** y en contra de **MAXIMILIANO CASTIBLANCO CASTRO**, la cual se acumula a la demanda principal que se lleva entre las mismas partes, así:

A.- LETRA DE CAMBIO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2017

1. Por la suma de **\$10.000.000** Mcte., por concepto de capital referido en la letra de cambio aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1° DE SEPTIEMBRE DE 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

B.- LETRA DE CAMBIO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

1. Por la suma de **\$3.000.000** Mcte., por concepto de capital referido en la letra de cambio aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil,

modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1º DE SEPTIEMBRE DE 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

C.- LETRA DE CAMBIO DE FECHA 21 DE JULIO DE 2018

1. Por la suma de **\$2.000.000** Mcte., por concepto de capital referido en la letra de cambio aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1º DE SEPTIEMBRE DE 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR la presente demanda por **ESTADO**.

II. SUSPENDER el pago a los acreedores.

III. EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes al emplazamiento.

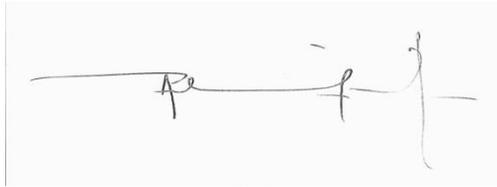
IV. EFECTUAR el interesado, las publicaciones en los términos previstos en el artículo 108 Ibidem, para lo cual ha de tener en cuenta los medios de comunicación de amplia circulación que a continuación se relacionan:

- El Tiempo, El Espectador, La República, El País y El Nuevo Siglo.
- RCN Radio y Tv, Caracol Radio y TV, Todelar.

En caso de realizarse el precitado emplazamiento en un diario de amplia circulación, éste deberá llevarse a cabo *el día domingo*.

III.- RECONOCER personería adjetiva al abogado(a) **JOSÉ DAVID LEÓN PARRA**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

(2)

RSO.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 59 Hoy 26-11-2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario